

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL MEX 12/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de septiembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 59/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el presunto allanamiento del domicilio de la defensora de los derechos humanos, Sra. Dora Roblero, en el barrio Fátima, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, al agredido contra su hermano, y actos de intimidación contra integrantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDH Frayba), y la Sra. Josefine Sjöberg, coordinadora del equipo del Movimiento Sueco por la Reconciliación (SweFOR).**

La Sra. **Dora Roblero** es una defensora de los derechos humanos y desde mayo de 2022, directora del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (CDH Frayba). El CDH Frayba es una organización civil sin fines de lucro que defiende y promueve los derechos humanos en Chiapas, acompañando a víctimas de violaciones, a pueblos indígenas y comunidades que luchan por su autonomía y libre determinación. En 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó las medidas cautelares MC-52-10 al CDH Frayba en reconocimiento la situación de riesgo que se encontraba.

La Sra. **Josefine Sjöberg** es coordinadora del equipo del Movimiento Sueco por la Reconciliación (SweFOR) en México, una organización internacional que acompaña al CDH Frayba como parte de su estrategia de seguridad y protección de personas defensoras de los derechos humanos. Por más de 20 años, SweFOR ha acompañado al CDH Frayba, y ha documentado más de 50 agresiones contra la organización desde enero de 2024.

Alegaciones sobre comentarios del Presidente de la República en referencia al CDH Frayba que tenían connotaciones estigmatizantes y derogatorias fueron referidas al Gobierno de Su Excelencia por medio de una comunicación enviada por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 31 de mayo de 2024 ([AL MEX 8/2024](#)). Agradecemos al Gobierno de Su Excelencia la respuesta a esta comunicación, con fecha de [31 de octubre de 2024](#). Sin embargo, lamentamos que la respuesta no abordó las alegaciones sobre los comentarios contra el CDH Frayba, y que la organización y sus integrantes habrían seguido enfrentarse a una situación de riesgo, dada la información detallada a continuación.

Según la información recibida:

En diciembre de 2024, la Sra. Roblero habría recibido varias llamadas amenazantes de un número desconocido en las que una persona que se habría presentado como “Don Juanito” le habría preguntado por su familia y advertido que ella y su familia tendrían que tener mucho cuidado.

En enero y febrero de 2025, la Sra. Roblero habría recibido llamadas amenazantes del mismo número que antes, en las que la personas habrían repetido las mismas amenazas contra ella y su familia.

El 22 de julio de 2025 a las 19.52 horas, la Sra. Dora Roblero habría recibido una llamada de una amiga que la habría alertado que una vecina había notado que la puerta de su casa había estado abierta. Su amiga había pedido a la vecina que encendiera la luz de la sala de la casa y cerrara la puerta.

Alrededor de las 20.30 horas, la Sra. Roblero, integrantes del CDH Frayba y de una organización que acompaña al CDH Frayba, habrían llegado a su domicilio. Al llegar, habrían notado que las lámparas de la calle, normalmente activadas por sensores de movimiento, no funcionaba. La cerradura parecía estar en buen estado, pero cuando habían intentado cerrarla, notaron que había sido manipulada. En el interior de la casa, aunque al parecer no faltaba nada, habrían encontrada varias irregularidades: una silla habría sido desplazada desde un dormitorio hacia la cocina, la puerta del traspatio se habría quedado fuera de su pestillo, una ventana del baño habría estado completamente abierta y un frasco de champú habría sido tirado bajo la ducha.

Ante estas irregularidades, as las 21.30 horas, la Sra. Roblero habría activado su botón de emergencia del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. La persona que le habría atendido le habría pedido permiso para compartir su nombre con las autoridades de seguridad pública. Minutos después, habría recibido una llamada de la Policía Estatal, quien le habría preguntado si contaba con medidas cautelares, a lo que la Sra. Roblero habría respondido afirmativamente, y le habría indicado que debía hablar con los policías encargados de realizar el patrullaje en el marco de dichas medidas. En respuesta, la Sra. Roblero habría explicado a la policía que, a pesar de ser beneficiaria de las medidas cautelares de la CIDH, nunca se le habría dado contacto directo con los agentes responsables de ejecutarlas, a pesar de haberlo solicitado reiteradamente a las autoridades competentes. En respuesta, el agente estatal le habría recomendado llamar al 911. A las 21.44 horas, la Sra. Roblero habría llamado al 911, y una patrulla de tres agentes de la Policía Municipal habría llegado a las 22.02 horas. Habrían llevado a cabo una inspección de la planta baja y una entrevista con la Sra. Roblero.

A las 22.40 horas, habrían llegado tres agentes de la Policía Estatal, a quienes la Sra. Roblero habría manifestado que el allanamiento sería reportado a la CIDH en el marco de las medidas cautelares vigentes.

La Sra. Roblero habría presentado una denuncia ante la Fiscalía del Estado de Chiapas en respuesta al allanamiento de su domicilio.

El 23 de julio de 2025 a las 15.17 horas, la Sra. Roblero habría recibido cuatro llamadas perdidas en un minuto del mismo número de que la persona desconocida se habría comunicado con ella en diciembre de 2024 y febrero de 2025.

El 4 de agosto de 2025, la Sra. Roblero habría recibido cuatro llamadas desde un número desconocido. Habría recibido tres llamadas de este número en junio de 2025, que no habría contestado. El número habría provenido del municipio de Acala siendo este el mismo número de la persona que la habría llamada varias veces desde diciembre de 2024.

El 5 de agosto de 2025 alrededor del mediodía, el hermano de la Sra. Roblero habría sido agredido por tres personas desconocidas que habrían ingresado a su vivienda mientras se encontraba solo. Una persona de las tres le habría atacado con un machete y como resultado, habría recibido múltiples heridas cortantes en los brazos y en una mano. A pesar de estar gravemente herido, habría logrado salir de su domicilio y caminar una cuadra y media antes de desmayarse. Algunas personas que habrían presenciado la escena habrían llamado a los servicios de emergencia. Debido a la gravedad de sus heridas, habría sido traslado al Hospital Regional de Comitán de Domínguez. Se habría presentado una denuncia sobre el agredido. Una persona habría sido detenida en relación con el ataque el mismo día. Sin embargo, habría sido puesto en libertad después de que su familia habría informado a las autoridades de que no era el culpable.

Sobre incidentes de intimidación contra otros integrantes del CDH Frayba

El hostigamiento a integrantes de Frayba ha sido constante.

En el último cuatrimestre del año 2024 se presentaron diversos hechos contra integrantes de la organización, incluyendo evidencias de que individuos desconocidos han entrado a sus lugares de residencia en su ausencia y múltiples acciones de vigilancia por personas vestidas de civil en su mayoría, y también por agentes de los gobiernos estatal y federal. Estos actos de vigilancia se realizan mediante múltiples mecanismos incluyendo la presencia de camionetas tipo pick-up sin placas fuera de sus lugares de vivienda, personas (en algunos casos con la cara y cabezas cubiertas con cubrebocas y capucha) que toman fotografías a la distancia cuando integrantes del CDH Frayba están en la calle o en sitios públicos, inclusive acompañados/as con sus familiares y amistades, y el sobrevuelo de vehículos no tripulados (drones) sobre los lugares de actividad o sobre sus residencias. En algunos casos, las personas vestidas de civiles se aproximaron a las personas integrantes de CDH Frayba y les habrían señalado con la mano izquierda simulando que le disparaban con un arma mientras sonreían.

En el primer semestre del 2025, el CDH Frayba y sus integrantes han sido objetos de estigmatización, intimidación y amenazas en redes sociales. Estas campañas de desprestigio incluyen cadenas de mensajes enviadas por Whatsapp

que relacionan la acción de la organización con el crimen organizado. También durante este periodo continuaron los hechos de hostigamiento de finales del 2024, pero esta vez además contaron con participación evidente de oficiales de policía municipal y presuntamente de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

El 19 de julio de 2025 a las 5.30 horas, un vehículo blanco con dos hombres habría entrado al fraccionamiento donde vive un integrante del CDH Frayba. Habrían preguntado por el integrante de la organización y su compañera, y habrían conocido los nombres de ambas personas y el número de su casa. El vigilante les habría dejado pasar y los dos hombres se habrían quedado afuera del domicilio durante cinco minutos, sin tocar a la puerta. Este integrante de Frayba habría tenido que cambiar su domicilio anteriormente debido a diversos incidentes de seguridad, entre ellos un allanamiento en 2024.

El 3 de agosto de 2025, un integrante del CDH Frayba se habría enterado de que alguien habría creado un perfil falso en Facebook con su nombre y foto, y habría usado el perfil para enviar mensajes a varias personas para solicitar dinero.

El 5 de agosto de 2025 por la mañana, el vigilante del fraccionamiento donde vive un integrante de Frayba – la misma situación que el incidente del 19 de julio de 2025 – habría informado a su compañera de que dos hombres habrían venido y preguntado por ella, y que le habrían mostrado un mensaje que habría mencionado el nombre de la calle y el número de la casa. Habrían esperado afuera del domicilio, pero no habrían tocado a la puerta y se habrían retirado.

El 7 de agosto de 2025 a las 9.40 horas, un integrante del CDH Frayba habría salido de su casa en moto. Antes de salir se habría fijado que no habrían venido vehículos. De pronto, una moto sin placas con dos personas jóvenes habría salido a alta velocidad y habría pasado por su lado derecho de manera amenazante y le habría pegado en el manubrio de la moto. El joven que habría ido atrás con capucha habría volteado con una radio en su mano izquierda y habría señalado al integrante del CDH Frayba y dicho algo, pero él no habría alcanzado a oírlo.

Sobre amenazas contra un integrante del Movimiento Sueco por la Reconciliación (SweFOR)

El 5 de agosto de 2025 a las 13.37 horas, la Sra. Josefine Sjöberg habría recibido un mensaje de Whatsapp a su número personal. El mensaje, en alemán, habría dicho: “Hola, mi querida zorra [emoticono con la bandera de Ecuador]. Este mensaje está destinado a ti y a tu madre. Limpia mi nombre o paga el precio”. Junto a este mensaje, habría recibido un video y una foto. La foto habría mostrado un coche en un estacionamiento techado que habría presentado daños como el parabrisas roto y un destrozo interior. Habría estado rodeado por una cinta (en alemán) de “Policía – Zona restringida” o “zona acordonada por la policía”. En el suelo, se habría visto una mancha oscura. La Sra. Sjöberg no habría abierto el video y habría bloqueado y reportado el número a Whatsapp. Poco después, habría recibido dos llamadas de teléfono de un número desconocido, que no habría contestado. Luego habría recibido un mensaje en

Signal del mismo número que habría dicho en alemán: “Una lección para el futuro: no juegue con el cartel [emoticono de un beso con labial]”. El mensaje habría sido acompañado de una foto que la Sra. Sjöberg no habría abierto, y habría bloqueado y reportado el número a Signal.

El 2 de septiembre de 2025, la Sra. Sjöberg habría recibido una llamada de un número oculto que habría contestado, pero nadie habría dicho algo. Después de algunos segundos de silencio, se habría escuchado música. Después de unos segundos de música, un hombre habría apagado la música y dicho en inglés “we are gonna learn you a fucking lesson”, vuelto a poner la música antes apagarla y habría dicho “bye bitch” y colgado el móvil. Después de este incidente, la Sra. Sjöberg habría recibido dos llamadas más de un número oculto, a las que no habría contestado. Habría bloqueado todas las llamadas de números ocultos a su móvil.

El 4 de septiembre de 2025, la Sra. Sjöberg habría recibido dos llamadas de un número oculto y otra en el 5 de septiembre. Como habría bloqueado los números ocultos, solo habrían quedado registrado en el historial como llamadas perdidas.

El 9 de septiembre de 2025, la Sra. Sjöberg habría interpuesto una denuncia de los incidentes ante la Fiscalía General de la República, sede de Chiapas.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante el presunto allanamiento del domicilio de la defensora de los derechos humanos, Sra. Dora Roblero, al agredido de su hermano, los actos de intimidación contra los integrantes del CDH Frayba y SweFOR. Sumamente, estos presuntos atentados parecerían ser dirigidos al CDH Frayba con el propósito de intimidar a sus integrantes individualmente en relación con las actividades pacíficas y legítimas de defensa de los derechos humanos de la organización en el Estado de Chiapas. Nuestra preocupación se ve agravada por la respuesta de las autoridades frente al allanamiento del domicilio de la Sra. Dora Roblero, que subrayaría la necesidad de la plena aplicación de las medidas cautelares de la CIDH, y la supuesta inacción previa de las autoridades competentes a este respecto.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con el allanamiento del domicilio de la Sra. Dora Roblero, y las medidas adoptadas para garantizar una plena asunción de responsabilidades.

3. Sírvasse proporcionar cualquier información detallada sobre la investigación que se haya iniciada o llevado a cabo en relación con la agresión al hermano de la Sra. Roblero, y la comunicación y colaboración con la familia al respecto, para asegurar una plena asunción de responsabilidades que derive, en su caso, en la condena de los culpables.
4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar la plena implementación de las medidas cautelares de la CIDH a favor del CDH Frayba y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y la protección de todos los integrantes de la organización.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) accedido por México el 23 de marzo de 1981, y en particular a los artículos 6, 19 y 22, que garantizan los derechos a la vida, la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens* y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, según el artículo 4(2) del PIDCP. Por su parte, el derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27, párrafo 12).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de

conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.